



Distr. limitada 12 de diciembre de 2014 Español Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada Segundo período de sesiones, séptima parte

Lima, 2 a 11 de diciembre de 2014

Tema 3 del programa

Aplicación de todos los elementos de la decisión 1/CP.17

Aplicación de todos los elementos de la decisión 1/CP.17

Proyecto de conclusiones propuesto por la Copresidencia

Recomendación del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada

El Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada, en la séptima parte de su segundo período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo examinara y aprobara en su 20º período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CP.20

Intensificación de los trabajos relativos a la Plataforma de Durban

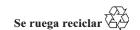
La Conferencia de las Partes,

Reiterando que la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada se realizará al amparo de la Convención y se regirá por sus principios,

Recordando el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Recordando también todas las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, en particular las decisiones 1/CP.17, 2/CP.18 y 1/CP.19,

Observando con grave preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las Partes en términos de las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero en el año 2020 y la trayectoria que deberían seguir las emisiones agregadas para que hubiera una probabilidad alta de mantener el



aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales,

- 1. Confirma que el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada deberá completar la labor a que se hace referencia en la decisión 1/CP.17, párrafo 2, tan pronto como sea posible, a fin de que la Conferencia de las Partes, en su 21º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015), apruebe un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes;
- 2. Decide que el protocolo, otro instrumento jurídico o la conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes deberá abordar, entre otras cosas, la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la transparencia de las medidas y la prestación de apoyo de manera equilibrada;
- 3. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que aporten y movilicen apoyo destinado a las Partes que son países en desarrollo, en especial aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, para la aplicación de medidas ambiciosas de mitigación y adaptación, e invita a otras Partes que estén dispuestas a hacerlo a que complementen ese apoyo;
- 4. Reconoce los progresos realizados en Lima (Perú) en la elaboración de los elementos de un proyecto de texto de negociación que figuran en el anexo, y decide que el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada intensificará su examen de dichos elementos, con miras a presentar un texto de negociación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes antes de mayo de 2015;
- 5. *Pide* a la secretaría que comunique a las Partes el texto de negociación a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, de conformidad con las disposiciones de la Convención y con el reglamento que se aplica, observando al mismo tiempo que esa comunicación no prejuzgará la naturaleza del resultado, que podrá ser un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes;
- 6. Observa que las disposiciones especificadas en la presente decisión respecto de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional se entenderán sin perjuicio de la naturaleza jurídica y el contenido de esas contribuciones previstas determinadas a nivel nacional por las Partes o del contenido del protocolo, otro instrumento jurídico o la conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes;
- 7. Reitera su invitación a cada una de las Partes a que comuniquen a la secretaría sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional para lograr el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2;
- 8. Conviene en que la contribución determinada a nivel nacional que cada Parte prevea realizar para lograr el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, deberá representar un avance con respecto a los compromisos actuales de esa Parte;
- 9. Conviene también en que los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán comunicar información sobre estrategias, planes y medidas de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que reflejen sus circunstancias especiales en el contexto de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional;

2 GE.14-24236

- 10. *Invita* a todas las Partes a que consideren la posibilidad de comunicar sus iniciativas en materia de planificación de la adaptación, o la posibilidad de incluir un componente de adaptación en sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional;
- 11. Reitera su invitación a todas las Partes a que comuniquen sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional con suficiente antelación al 21° período de sesiones de la Conferencia de las Partes (en el primer trimestre de 2015, en el caso de las Partes que puedan hacerlo), de un modo que facilite la claridad, la transparencia y la comprensión de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional;
- 12. Decide que todas las Partes, en el contexto de sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional y a fin de facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión, deberán proporcionar información sobre el punto de referencia (con indicación de un año de base, cuando proceda), los plazos y/o períodos de aplicación, el ámbito y la cobertura, los procesos de planificación, los supuestos y los enfoques metodológicos, incluidos los destinados a estimar y contabilizar las emisiones y, cuando sea el caso, las absorciones antropógenas de gases de efecto invernadero, e indicar los motivos por los que consideran que su contribución prevista determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa, a la luz de sus respectivas circunstancias nacionales, y la manera en que contribuye a la consecución del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2;
- 13. Reitera su llamamiento a las Partes que son países desarrollados, las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y todas las otras organizaciones que estén en condiciones de hacerlo para que presten apoyo a las Partes que puedan precisarlo en la preparación y comunicación de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional;
- 14. Pide al Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada que organice en sus períodos de sesiones, a partir de junio de 2015, un diálogo de facilitación, no intrusivo y respetuoso de la soberanía nacional, con el objetivo de facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional de las Partes que estén dispuestas a ello;
 - 15. Pide también a la secretaría que:
- a) Publique en el sitio web de la Convención Marco las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional que se comuniquen;
- b) Prepare, para el 30 de julio de 2015 a más tardar, un documento técnico que reúna la información proporcionada por las Partes hasta el 30 de junio de 2015 al comunicar sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional;
- 16. *Alienta* a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a que ratifiquen y apliquen la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto;
- 17. Decide acelerar la aplicación de la decisión 1/CP.19, párrafos 3 y 4, organizando un foro en coincidencia con los períodos de sesiones 44° (mayo de 2016) y 46° (mayo de 2017) de los órganos subsidiarios, e invita a todas las Partes a que participen en el foro a fin de:
- a) Informarse sobre el estado de aplicación de los arreglos institucionales en el marco de la Convención;
- b) Evaluar la necesidad de movilizar recursos financieros, apoyo tecnológico y apoyo para el fomento la capacidad a fin de que las Partes que son países en desarrollo puedan aplicar las medidas de mitigación apropiadas para cada país;

GE.14-24236 3

- c) Examinar los progresos realizados en el examen técnico de las políticas, las tecnologías, los arreglos financieros y las opciones que constituyen buenas prácticas para aumentar la ambición en el período anterior a 2020;
- d) Facilitar la coherencia de la labor de los órganos de la Convención relativa a la acción para el clima en el período anterior a 2020;
- 18. Decide también continuar el examen técnico de las oportunidades que tengan un elevado potencial de mitigación, particularmente de las que reporten beneficios secundarios en materia de adaptación, salud y desarrollo sostenible, en el período comprendido entre 2015 y 2020, y para ello pide a la secretaría que:
- a) Organice, durante los períodos de sesiones, una serie de reuniones de expertos técnicos que:
 - i) Ayuden a las Partes a determinar las opciones de política, prácticas y tecnologías adecuadas y a planificar su aplicación de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional;
 - ii) Utilicen como base y aprovechen las actividades conexas del Comité Ejecutivo de Tecnología, el Centro y Red de Tecnología del Clima, el Foro de Durban sobre el Fomento de la Capacidad, la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, y mejoren aún más la colaboración y las sinergias entre estos órganos;
 - iii) Se basen en las reuniones de expertos técnicos celebradas anteriormente con el fin de concentrarse en las opciones de política viables y perfeccionarlas;
 - iv) Proporcionen regularmente oportunidades reales para la participación efectiva de los expertos de las Partes, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, los pueblos indígenas, las mujeres, los jóvenes, las instituciones académicas, el sector privado y las autoridades subnacionales que hayan sido designadas por sus respectivos países;
 - v) Apoyen la aplicación acelerada de las opciones de política y la intensificación de la labor de mitigación, entre otras cosas mediante la cooperación internacional;
 - vi) Faciliten una mayor participación de todas las Partes mediante el anuncio de los temas que se vayan a tratar, de los programas y de los materiales conexos por lo menos dos meses antes de la celebración de las reuniones;
- b) Después de las reuniones de expertos técnicos mencionadas en el párrafo 18 a) *supra*, actualice el documento técnico sobre los beneficios en términos de mitigación que reportan las medidas, iniciativas y opciones para aumentar la ambición en materia de mitigación, compilando la información proporcionada en las comunicaciones de las Partes y de las organizaciones observadoras y en los debates celebrados en las reuniones de expertos técnicos, y aprovechando otra información pertinente sobre la aplicación de las opciones de política a todos los niveles, también mediante la cooperación multilateral;
- c) Difunda la información a que se hace referencia en el párrafo 18 b) *supra*, entre otras cosas mediante la publicación de un resumen para los responsables de las políticas;
- 19. Pide al Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada que formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes, en su 21º período de sesiones, en relación con las medidas para impulsar el proceso de examen técnico, incluida la evaluación periódica de las reuniones de expertos técnicos;

4 GE.14-24236

- 20. Acoge complacida la celebración de la Reunión de Alto Nivel de Lima para la Acción Climática, convocada por el Presidente de la Conferencia de las Partes el 11 de diciembre de 2014, y alienta a la Secretaria Ejecutiva y al Presidente de la Conferencia de las Partes a que organicen anualmente una reunión de alto nivel sobre la intensificación de la acción para el clima;
- 21. Toma nota de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión y pide que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

GE.14-24236 5

Anexo

[Inglés únicamente]

Elements for a draft negotiating text

[Placeholder for Elements for a draft negotiating text – Version 2 of 10 December 2014 at 06:30]

6 GE.14-24236